

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2023 00353	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NIEVES CHAUX	Auto pone en conocimiento	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00368	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA	GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ BUENDIA	Auto decreta medida cautelar	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00636	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00639	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00643	Ejecutivo Singular	RUBEN BARRIOS SUAREZ	ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO	Auto declara ilegalidad de providencia	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00709	Ejecutivo Singular	INMOVILIARIA JOVEL MUÑOZ	MARLON AUGUSTO ORTIZ MARROQUIN	Auto inadmite demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00715	Interrogatorio de parte	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL SUR	MADERECO DE COLOMBIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00716	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL FONEEDAM	FRANCISCO GUERRERO URREGO	Auto inadmite demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00718	Ejecutivo Singular	LAUREANO MAJE MARTINEZ	ALEX MAURICIO YEPEZ LLANOS	Auto inadmite demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00720	Ejecutivo Singular	RODRIGO SALGADO RIVERA	REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑIA AVIACOR LTDA	Auto inadmite demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00721	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DIEGO PASCUALS MEDINA	Auto inadmite demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00723	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	IBERZON ALZATE MIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00723	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	IBERZON ALZATE MIRA	Auto decreta medida cautelar	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00725	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	DIEGO ANDRES URRIAGO FAJARDO	Auto resuelve retiro demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00726	Ejecutivo Singular	YOLIMA GAMBOA MONOSALVA	SONIA YANETH GAMBOA MONOSALVA	Auto inadmite demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00729	Ejecutivo Singular	NANCY CASTELLANOS	LUZDARY LOSADA CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00729	Ejecutivo Singular	NANCY CASTELLANOS	LUZDARY LOSADA CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN GARCIA	Auto decreta medida cautelar	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00731	Ejecutivo Singular	JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA	OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda	31/08/2023		
41001 4189005 2023 00732	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ARLEY TIQUE GAVIRIA	Auto inadmite demanda	31/08/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: NIEVES CHAUX
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00353-00

De cara al correo allegado el 14 de julio de 2023 proveniente del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PITAL dando respuesta al despacho comisorio No. 0063.

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

notificacion auto del despacho comisorio con rad 41001418900520230035300 AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ vs NIEVES CHAUX

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital

Vie 14/07/2023 4:51 PM

Para:avaltec@outlook.com <avaltec@outlook.com>;COBRANZA ESPECIALIZADA <asocobros@gmail.com>;Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (863 KB)

003AutoAuxiliaDespachoComisorio2023-00353.pdf; 001 EscritoComisorio_12-07-2023.pdf;

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital H

Pital, Huila 14 de julio de 2023

Buenas tardes

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO (05) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CARLOS HUMBERTO TERRIOS CASTILLO SECUESTRE
E.S.D.

ASUNTO SECUESTRO -COMISORIO

PROCESO
DEMANDANTE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS NIEVES CHAUX
RAD 41001418900520230035300

Asunto: Se les notifica dentro del comisorio rad
41001418900520230035300

Cordial Saludo

De acuerdo con el asunto se notifica AUTO para realizar el secuestro. Adjunto el proveído.

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital - Huila

Calle 8 No 8 - 05 LOCAL 2 Ed San Diego Barrio Centro Pital Huila
/ / Email: j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital - Huila

Calle 8 No 8 – 05 local 2 Piso 1 edificio San Diego Barrio Centro Pital Huila teléfono fijo
8327052 WhatsApp 3115350673 / / Email. j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email.

j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente puede consultarlo en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Contáctenos: lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 12:00 del mediodía, y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M., a través del correo electrónico, mediante llamada o escribanos por wasap: *para procesos ordinarios y penales al **3115350673 - 8327052**

Todo memorial allegado a este despacho debe contener en el asunto el objeto del mismo, número de radicado y partes involucradas en el proceso, con el objeto de dar una respuesta pronta y ágil a las solicitudes enviadas.

"AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DE 1999 - ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES, Y SE ESTABLECEN LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN)".

AVISO IMPORTANTE: Según el Acuerdo CSJHA15-188 de 3 de diciembre de 2015, que establece el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Neiva, para este despacho judicial es de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:00 hasta las 5:00 p.m., se informa que cualquier solicitud recepcionada en forma electrónica después de las 5:00 P.M, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital – Huila

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DESPACHO COMISORIO # 063- Ejecutivo

Singular de Mínima cuantía – demandante AMELIA

MARTINEZ HERNANDES – demandada NIEVES CHAUX

JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA, HUILA.

Radicado: 41001418900520230035300

ASUNTO

Auxíliese el despacho comisorio número 063, ordenado el 29 de junio de 2023, por el Juzgado 05 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por AMELIA MARTINEZ HERNANDES identificada con C.C. No 36.149.871 en contra de NIEVES CHAUX con C.C. No 26.490.992 radicado bajo el número **41001418900520230035300**

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar el próximo lunes **28 de agosto de 2023, a las nueve de la mañana, (09:00 am)**, para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO de establecimiento de comercio TIENDA INFANTIL TRAVESURAS JULIANA, con matrícula mercantil No 324.457 de propiedad de Nieves ChauX, identificada con Cedula de Ciudadanía No 26.490.992; la medida fue inscrita el 19 de mayo de 2023 con el No 17199 del libro VII, predio urbano ubicado en la calle 7 # 10-35 local 4 del municipio de El Pital (H), de propiedad de la demandada señora, identificado con C.C. No 26.490.992.

SEGUNDO. Nombrar como secuestre al señor CARLOS HUMBERTO TERRIOS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.193.690, por encontrarse en turno en la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación por medio de la dirección electrónico avaltec@outlook.com; y a través del abonado telefónico 3115916274, quien debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

TERCERO. Envíese de forma inmediata el expediente digital por correo institucional al juzgado comitente, una vez realizada esta diligencia, dejando copia para el archivo.

NOTIFÍQUESE

Piedad Elvira Rojas López

COMUNICACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0063 PROCESO RADICACIÓN No. 2023-00353

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 11:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital <j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: COBRANZA ESPECIALIZADA <asocobros@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (584 KB)

2023-00353 AUTO ORDENA SECUESTRO -ANEXO DESPACHO COMISORIO.pdf;

DESPACHO COMISORIO No. 0063**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,****AL JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL PITAL****HACE SABER**

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** propuesto por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C.No. 36.149.871 en contra de NIEVES CHAUX, con C.C. No. 26.490.992**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: NIEVES CHAUX
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00353-00

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Neiva informó a este Despacho, el registro de la medida de embargo, sobre el establecimiento de comercio TIENDA INFANTIL TRAVESURAS JULIANA, con matrícula mercantil N° 324.457, de propiedad de **NIEVES CHAUX, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.490.992**; la medida fue inscrita el 19 de mayo de 2023, con el No. 17199 del Libro VIII, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo **establecimiento**.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de El Pital**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Pital será notificado de la presente decisión al correo electrónico: j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: asocobros@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0063

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PITAL

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** propuesto por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C.No. 36.149.871 en contra de NIEVES CHAUX, con C.C. No. 26.490.992**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00636-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se subsanó dentro del término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., con NIT. 800.110.181-9, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT 860,009,578-6, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas, que se traen como base de recaudo. –

1. \$ 391,863 saldo insoluto de la factura **No. 5827**, presentada para su pago el 20/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

2. \$ 228,387 saldo insoluto de la factura **No. 6159**, presentada para su pago el 20/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

3. \$ 168,019 saldo insoluto de la factura **No. 6449**, presentada para su pago el 23/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

4. \$ 211,419 saldo insoluto de la factura **No. 6447**, presentada para su pago el 23/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

5. \$ 256,206 saldo insoluto de la factura **No. 6444**, presentada para su pago el 23/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

6. \$ 592,237 saldo insoluto de la factura **No. 6452**, presentada para su pago el 23/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

7. \$ 1,296,076 saldo insoluto de la factura **No. 6588**, presentada para su pago el 23/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

8. \$ 1,518,356 saldo insoluto de la factura **No. 6464**, presentada para su pago el 23/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

9. \$ 203,700 saldo insoluto de la factura **No. 7637**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

10. \$ **45,100** saldo insoluto de la factura **No. 7639**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

11. \$ **102,100** saldo insoluto de la factura **No. 7638**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

12. \$ **36,700** saldo insoluto de la factura **No. 7424**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

13. \$ **252,424** saldo insoluto de la factura **No. 8518**, presentada para su pago el 23/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

14. \$ **450,000** saldo insoluto de la factura **No. 8249**, presentada para su pago el 28/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

15. \$ **36,700** saldo insoluto de la factura **No. 8756**, presentada para su pago el 29/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

16. \$ **182,600** saldo insoluto de la factura **No. 8424**, presentada para su pago el 29/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

17. \$ **182,600** saldo insoluto de la factura **No. 8467**, presentada para su pago el 29/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

18. \$ **227,700** saldo insoluto de la factura **No. 8423**, presentada para su pago el 29/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

19. \$ **225,000** saldo insoluto de la factura **No. 8079**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

20. \$ **392,200** saldo insoluto de la factura **No. 8585**, presentada para su pago el 13/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (14/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

21. \$ **669,100** saldo insoluto de la factura **No. 8783**, presentada para su pago el 27/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

22. \$ **1,050,000** saldo insoluto de la factura **No. 8826**, presentada para su pago el 27/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

23. \$ **100,000** saldo insoluto de la factura **No. 6824**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

24. **\$ 242,500** saldo insoluto de la factura **No. 6602**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. **\$ 459,200** saldo insoluto de la factura **No. 7078**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. **\$ 537,500** saldo insoluto de la factura **No. 7077**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. **\$ 706,200** saldo insoluto de la factura **No. 7076**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. **\$ 38,300** saldo insoluto de la factura **No. 7073**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. **\$ 212,900** saldo insoluto de la factura **No. 7216**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. **\$ 373,400** saldo insoluto de la factura **No. 7222**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. **\$ 435,000** saldo insoluto de la factura **No. 7298**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
32. **\$ 961,900** saldo insoluto de la factura **No. 7142**, presentada para su pago el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (06/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
33. **\$ 19,600** saldo insoluto de la factura **No. 7582**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
34. **\$ 40,300** saldo insoluto de la factura **No. 7309**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
35. **\$ 99,200** saldo insoluto de la factura **No. 7567**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
36. **\$ 22,500** saldo insoluto de la factura **No. 6838**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
37. **\$ 85,600** saldo insoluto de la factura **No. 7592**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
38. **\$ 122,983** saldo insoluto de la factura **No. 7593**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

39. **\$ 126,175** saldo insoluto de la factura **No. 7069**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

40. **\$ 43,300** saldo insoluto de la factura **No. 7275**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

41. **\$ 160,000** saldo insoluto de la factura **No. 7274**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

42. **\$ 171,800** saldo insoluto de la factura **No. 7375**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

43. **\$ 326,400** saldo insoluto de la factura **No. 7460**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

44. **\$ 20,800** saldo insoluto de la factura **No. 7711**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

45. **\$ 155,800** saldo insoluto de la factura **No. 7725**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

46. **\$ 254,600** saldo insoluto de la factura **No. 7720**, presentada para su pago el 15/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16/11/2020) y hasta que se verifique su pago.

47. **\$ 34,880** saldo insoluto de la factura **No. 8113**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

48. **\$ 59,700** saldo insoluto de la factura **No. 8114**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

49. **\$ 101,200** saldo insoluto de la factura **No. 8078**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

50. **\$ 111,200** saldo insoluto de la factura **No. 8233**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

51. **\$ 179,800** saldo insoluto de la factura **No. 8073**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

52. **\$ 594,400** saldo insoluto de la factura **No. 8121**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

53. **\$ 877,400** saldo insoluto de la factura **No. 8232**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

54. **\$ 1,020,500** saldo insoluto de la factura **No. 7160**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

55. **\$ 1,719,200** saldo insoluto de la factura **No. 8117**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

56. **\$ 2,224,000** saldo insoluto de la factura **No. 8173**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

57. **\$ 20,800** saldo insoluto de la factura **No. 8371**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

58. **\$ 35,100** saldo insoluto de la factura **No. 8075**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

59. **\$ 43,300** saldo insoluto de la factura **No. 8081**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

60. **\$ 43,300** saldo insoluto de la factura **No. 8171**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

61. **\$ 67,900** saldo insoluto de la factura **No. 8391**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

62. **\$ 199,200** saldo insoluto de la factura **No. 8077**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

63. **\$ 637,500** saldo insoluto de la factura **No. 8174**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

64. **\$ 1,079,400** saldo insoluto de la factura **No. 8168**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

65. **\$ 1,135,300** saldo insoluto de la factura **No. 8175**, presentada para su pago el 11/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (12/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. -RECONOCER PERSONERIA a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. .36.173.846, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO- ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. 1.075.285.045 de la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **1 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00639-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se subsanó dentro del término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, con NIT. 800.110.181-9, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con NIT 860,037,013-6, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas, que se traen como base de recaudo. –

1. \$ 56,267 saldo insoluto de la factura No. 6049, presentada para su pago el 10/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (11/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. \$ 423,379 saldo insoluto de la factura No. 5981, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 7,600 saldo insoluto de la factura No. 5983, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. \$ 866,631 saldo insoluto de la factura No. 5979, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 246,189 saldo insoluto de la factura No. 5994, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. \$ 27,158 saldo insoluto de la factura No. 6057, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 77,562 saldo insoluto de la factura No. 6037, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
8. \$ 84,067 saldo insoluto de la factura No. 6027, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
9. \$ 107,042 saldo insoluto de la factura No. 6050, presentada para su pago el 19/08/2020,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

10. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6028, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

11. \$ 10,486 saldo insoluto de la factura No. 6035, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

12. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6032, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

13. \$ 1,250,007 saldo insoluto de la factura No. 6036, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

14. \$ 26,962 saldo insoluto de la factura No. 6034, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

15. \$ 743,470 saldo insoluto de la factura No. 6026, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

16. \$ 9,827 saldo insoluto de la factura No. 6030, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

17. \$ 1,985,744 saldo insoluto de la factura No. 6051, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

18. \$ 654,684 saldo insoluto de la factura No. 6042, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

19. \$ 58,466 saldo insoluto de la factura No. 6058, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

20. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6025, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

21. \$ 7,917 saldo insoluto de la factura No. 6039, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

22. \$ 405,485 saldo insoluto de la factura No. 6018, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

23. \$ 89,200 saldo insoluto de la factura No. 6043, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

24. \$ 130,550 saldo insoluto de la factura No. 6021, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. \$ 52,722 saldo insoluto de la factura No. 6022, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. \$ 5,667 saldo insoluto de la factura No. 6038, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. \$ 6,408 saldo insoluto de la factura No. 6033, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. \$ 441,155 saldo insoluto de la factura No. 6046, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. \$ 6,533 saldo insoluto de la factura No. 6111, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. \$ 32,457 saldo insoluto de la factura No. 6114, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6108, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
32. \$ 5,667 saldo insoluto de la factura No. 6112, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
33. \$ 188,322 saldo insoluto de la factura No. 6127, presentada para su pago el 19/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (20/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
34. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6126, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
35. \$ 132,357 saldo insoluto de la factura No. 6122, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
36. \$ 81,702 saldo insoluto de la factura No. 6124, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
37. \$ 1,042,698 saldo insoluto de la factura No. 6123, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.
38. \$ 128,992 saldo insoluto de la factura No. 6189, presentada para su pago el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

39. \$ 12,885 saldo insoluto de la factura No. 6192, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

40. \$ 174,304 saldo insoluto de la factura No. 6330, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

41. \$ 58,257 saldo insoluto de la factura No. 6331, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

42. \$ 54,287 saldo insoluto de la factura No. 6333, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

43. \$ 5,246 saldo insoluto de la factura No. 6336, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

44. \$ 8,557 saldo insoluto de la factura No. 6334, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

45. \$ 168,618 saldo insoluto de la factura No. 6338, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

46. \$ 141,875 saldo insoluto de la factura No. 6342, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

47. \$ 6,533 saldo insoluto de la factura No. 6346, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

48. \$ 60,942 saldo insoluto de la factura No. 6344, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

49. \$ 126,642 saldo insoluto de la factura No. 6343, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

50. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6341, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

51. \$ 193,500 saldo insoluto de la factura No. 6340, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

52. \$ 7,046 saldo insoluto de la factura No. 6486, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

53. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6483, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

54. \$ 9,176 saldo insoluto de la factura No. 6485, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

55. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6482, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

56. \$ 81,169 saldo insoluto de la factura No. 6484, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

57. \$ 5,150 saldo insoluto de la factura No. 6487, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

58. \$ 20,118 saldo insoluto de la factura No. 6499, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

59. \$ 29,257 saldo insoluto de la factura No. 6494, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

60. \$ 52,767 saldo insoluto de la factura No. 6498, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

61. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6501, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

62. \$ 7,912 saldo insoluto de la factura No. 6503, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

63. \$ 116,505 saldo insoluto de la factura No. 6505, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

64. \$ 6,794 saldo insoluto de la factura No. 6496, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

65. \$ 86,600 saldo insoluto de la factura No. 6506, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

66. \$ 117,372 saldo insoluto de la factura No. 6507, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

67. \$ 76,771 saldo insoluto de la factura No. 6495, presentada para su pago el 25/08/2020,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

68. \$ 55,846 saldo insoluto de la factura No. 6513, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

69. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6515, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

70. \$ 2,807,000 saldo insoluto de la factura No. 6516, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

71. \$ 133,033 saldo insoluto de la factura No. 6517, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

72. \$ 469,973 saldo insoluto de la factura No. 6512, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

73. \$ 31,186 saldo insoluto de la factura No. 6608, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

74. \$ 10,199 saldo insoluto de la factura No. 6612, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

75. \$ 14,338 saldo insoluto de la factura No. 6620, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

76. \$ 254,099 saldo insoluto de la factura No. 6621, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

77. \$ 55,933 saldo insoluto de la factura No. 6666, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

78. \$ 71,152 saldo insoluto de la factura No. 6668, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

79. \$ 6,333 saldo insoluto de la factura No. 6665, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

80. \$ 51,893 saldo insoluto de la factura No. 6669, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

81. \$ 50,429 saldo insoluto de la factura No. 6617, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

82. \$ 15,200 saldo insoluto de la factura No. 6674, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

83. \$ 130,876 saldo insoluto de la factura No. 6676, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

84. \$ 157,133 saldo insoluto de la factura No. 6677, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

85. \$ 8,425 saldo insoluto de la factura No. 6673, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

86. \$ 7,866 saldo insoluto de la factura No. 6675, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

87. \$ 7,110 saldo insoluto de la factura No. 6678, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

88. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6879, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

89. \$ 104,894 saldo insoluto de la factura No. 6877, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

90. \$ 169,767 saldo insoluto de la factura No. 6863, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

91. \$ 5,937 saldo insoluto de la factura No. 6861, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

92. \$ 106,158 saldo insoluto de la factura No. 6862, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

93. \$ 30,852 saldo insoluto de la factura No. 6866, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

94. \$ 5,126 saldo insoluto de la factura No. 6853, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

95. \$ 5,667 saldo insoluto de la factura No. 6878, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

96. \$ 294,803 saldo insoluto de la factura No. 6854, presentada para su pago el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

97. \$ 946,772 saldo insoluto de la factura No. 6855, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

98. \$ 67,322 saldo insoluto de la factura No. 6860, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

99. \$ 56,360 saldo insoluto de la factura No. 6865, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

100. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6872, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

101. \$ 164,728 saldo insoluto de la factura No. 6876, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

102. \$ 53,958 saldo insoluto de la factura No. 6880, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

103. \$ 31,186 saldo insoluto de la factura No. 6881, presentada para su pago el 25/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26/09/2020) y hasta que se verifique su pago.

104. \$ 783,748 saldo insoluto de la factura No. 6622, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

105. \$ 92,666 saldo insoluto de la factura No. 7034, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

106. \$ 145,717 saldo insoluto de la factura No. 6619, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

107. \$ 70,375 saldo insoluto de la factura No. 6618, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

108. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 6615, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

109. \$ 5,667 saldo insoluto de la factura No. 6765, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

110. \$ 9,350 saldo insoluto de la factura No. 6857, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

111. \$ 540,351 saldo insoluto de la factura No. 6856, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

112. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 7003, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

113. \$ 784,732 saldo insoluto de la factura No. 7055, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

114. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 7225, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

115. \$ 5,842 saldo insoluto de la factura No. 7137, presentada para su pago el 08/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/10/2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. -RECONOCER PERSONERIA a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. .36.173.846, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO- ACEPTAR como dependiente judicial para el presente asunto a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. 1.075.285.045 de la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **1 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
RUBEN BARRIOS SUAREZ
DEMANDADOS: ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00643-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso", con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito "corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es "sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos" (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, se inadmitió la demanda bajo el entendido de que la factura electrónica no tiene aceptación del título valor, no obstante, al advertirse que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor –factura electrónica– presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos el auto de fecha 03 de agosto de 2023 y en su lugar NEGAR el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 03 de agosto de 2023

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.065.808 y tarjeta profesional número 236.131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **1 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JOVEN MUNOZ
DEMANDADO: MARLON AUGUSTO ORTIZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00709-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **INMOBILIARIA JOVEN MUNOZ, identificada con la C.C. 1075213618** en contra de MARLON AUGUSTO ORTIZ MARROQUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.269.030, se encuentran las siguientes falencias

La parte demandante indica que la INMOBILIARIA JOVEN MUNOZ, se identificada con la C.C. 1075213618, pero no se encuentra certificado de existencia y representación del mismo, pues en el escrito de demanda se anexa el de la matrícula No. 362699 pero este corresponde a MAIRA ALEJANDRA SILVA RODRIGUEZ y en el escrito de demanda se indica que se anexa el No. 155332.

Por lo anterior, no se puede verificar la representación legal de la INMOBILIARIA JOVEN MUNOZ y por consiguiente la representación en este proceso.

De igual manera se indica que la dirección de correo electrónico del demandado es mao_s_15@hotmail.com pero no se acredita esta información como lo indica la ley 2213 de 2022, en su artículo 8, segundo párrafo:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

De igual manera en la cláusula de notificaciones del contrato el demandado no acredita correo electrónico.

No se presenta medida cautelar ni se acredita el envío de la demanda al demandado como lo indica la ley 2213 de 2022, en su artículo 6, quinto párrafo:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

la dirección de correo electrónico del demandado es pedroricardomedinacollazos@gmail.com pero no se indica la forma como la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes como se indica en la ley 2213 de 2022, en su artículo 8, segundo párrafo.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR reconocimiento de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL SUR
DEMANDADO: MADereco DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00715-00

Sería del caso conocer del presente proceso, si no fuera porque estamos frente a una **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, del cual no se tiene competencia por haber sido convertidos en un **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, mediante acuerdo No. CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019.

Por lo anterior, y atendiendo los preceptos consagrados en el art. 17 del C.G.P., que reza:

"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3.- De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia tribuida a los notarios. (...)

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

Es así como el artículo 18 numeral 7 establece que el Juez competente para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal en primera instancia, quienes deben conocer de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Así las cosas, considera el Despacho que el presente proceso lo deberá seguir tramitando el Señor Juez Civil Municipal Reparto de Neiva por competencia, por tal razón.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE**, por carecer de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto de la Ciudad de Neiva - Huila, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, quienes tienen la competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL
DEMANDADO : FRANCISCO GUERRERO URREGO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00716-00

FONDO DE EMPLEADOS DE ECOPETROL – FONEEDAM, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **FRANCISCO GUERRERO URREGO**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –pagaré –, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se soporta o se aporta prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado **FRANCISCO GUERRERO URREGO**, de acuerdo con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/vv-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LAUREANO MAJE MARTÍNEZ
DEMANDADOS: ALEX MAURICIO YEPEZ LLANOS, WILLIAM LLANOS MEDINA y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00718-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva, el despacho advierte que se incoa demanda contra el señor **ALEX MAURICIO YEPEZ LLANOS**, pero no se indica su número de identificación, incumpliendo con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP el cual establece lo siguiente: *"Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)."*

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, identificado con la C. C. No. 7.700.323 expedida en Neiva (H), con T. P. No. 103.299 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería a la estudiante **ANA VALENTINA ESCOBAR VILLARREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.866.477, estudiante de Derecho con código estudiantil No. 20181166844, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODRIGO SALGADO RIVERA
DEMANDADO: REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA; ALCIDES ÁVILA MÉNDEZ y LUZ STELLA SALDAÑA DE ÁVILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00720-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **RODRIGO SALGADO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.139.355 en contra de la empresa **REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA** identificada con NIT 800.078.340 – 7, representada legalmente por el señor **ALCIDES ÁVILA MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.12.093.710 o quien haga sus veces en el presente tramite; y sus socios, **ALCIDES ÁVILA MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.12.093.710 y **LUZ STELLA SALDAÑA DE ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.418.526, de no ser que se encuentran las siguientes falencias:

- No se cumple con el numeral 2 del artículo 90 del Código General del proceso, pues no anexan el título que presta merito ejecutivo.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

w/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de septiembre de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DIEGO PASCUAS MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00721-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada Nit No. 800.037.800-8:** en contra de JUAN DIEGO PASCUAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.311.348, se encuentran las siguientes falencias

Anexan poder conferido por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro, según consta en la escritura pública No. 199 del 01-03-2021 de la Notaria 22 de Bogotá, al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, pero revisado el escrito de demanda y sus anexos, no se encuentra la escritura No. 199 del 01-03-2021.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR reconocimiento de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSEHUILA LTDA
DEMANDADOS: ANCIZAR CORREA TRUJILLO e IBERZON ALZATE MIRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00723-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPSEHUILA LTDA**, identificada con NIT No. 800.225.937-4, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **COOPSEHUILA LTDA**, identificada con el NIT No. 800.225.937-4 y contra de los señores **ANCIZAR CORREA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.667 e **IBERZON ALZATE MIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.037.942, por las siguientes sumas de dinero:

Por las cuotas en mora:

1. Por la suma de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.249.00), correspondiente al capital de la cuota del veinticuatro (24) de enero de 2023; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.3 % mensual, liquidados desde el veinticinco (25) de diciembre de 2022 al veinticuatro (24) de enero de 2023 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$38.590.00), más la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00), del valor del seguro.
2. Por la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$102.565.00), correspondiente al capital de la cuota del veinticuatro (24) de febrero de 2023; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.3 % mensual, liquidados desde el veinticinco (25) de enero de 2023 al veinticuatro (24) de febrero de 2023 por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$37.274.00), más la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00), del valor del seguro.
3. Por la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$103.899.00), correspondiente al capital de la cuota del veinticuatro (24) de marzo de 2023; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.3 % mensual, liquidados desde el veinticinco (25) de febrero de 2023 al veinticuatro (24) de marzo de 2023 por la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$35.940.00), más la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00), del valor del seguro.
4. Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$105.249.00), correspondiente al capital de la cuota del veinticuatro (24) de abril de 2023; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.3 % mensual, liquidados desde el veinticinco (25) de marzo de 2023 al veinticuatro (24) de abril de 2023 por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PESOS MCTE (\$34.590.00), más la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00), del valor del seguro.

5. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$106.618.00), correspondiente al capital de la cuota del veinticuatro (24) de mayo de 2023; más los Intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.3 % mensual, liquidados desde el veinticinco (25) de abril de 2023 al veinticuatro (24) de mayo de 2023 por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$33.221.00), más la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00), del valor del seguro.
6. Por la suma de CIENTO OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$108.004.00) correspondiente al capital de la cuota del veinticuatro (24) de junio de 2023; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.3 % mensual, liquidados desde el veinticinco (25) de mayo de 2023 al veinticuatro (24) de junio de 2023 por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$31.835.00), más la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00), del valor del seguro.
7. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$109.408.00), correspondiente al capital de la cuota del veinticuatro (24) de julio de 2023; más los intereses de plazo causados y no pagados a una tasa de 1.3 % mensual, liquidados desde el veinticinco (25) de junio de 2023 al veinticuatro (24) de julio de 2023 por la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$30.431.00), más la suma de cuatro mil pesos (\$4.000.00), del valor del seguro.
8. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VENTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.129.348.00), correspondiente al el capital insoluto: La.
9. Por los INTERESES DE MORA liquidados a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación de la obligación, sobre cada cuota en mora discriminada en la pretensión primera, y sobre el capital insoluto desde la fecha de la presentación de la demanda esto es desde el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la tasa máxima autorizada por la Superbancaria.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **ANCIZAR CORREA TRUJILLO** e **IBERZON ALZATE MIRA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **ANCIZAR CORREA TRUJILLO** e **IBERZON ALZATE MIRA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.313.158, portadora de la Tarjeta Profesional No.175.140 expedida por el C. S. de la J., a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO : JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS Y
OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2023-00725-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita el retiro de la demanda, por ser procedente, esta agencia judicial DISPONE ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO** actuando en calidad de endosatario de **JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO**, en contra de los señores **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS, DIEGO ANDRES URRIBO FAJARDO y DIEGO ARMANDO BARAHONA MOLINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Vv/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOLIMA GAMBOA MANOSALVA
DEMANDADO: JAIRO MARTINEZ CRUZ
SONIA YANETH GAMBOA MANOSALVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00726-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **YOLIMA GAMBOA MANOSALVA., identificada C.C, No. 60.345.117**, en contra de JAIRO MARTINEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.301 y SONIA YANETH GAMBOA MANOSALVA identificada C.C, No. 60.329.060 por la letra de cambio sin numeración del 01 de septiembre de 2022.

Revisada la demanda de la referencia se tiene que la parte demandante indica que la dirección de correo electrónico de los demandados son las siguientes:

JAIRO MARTINEZ CRUZ: latinajmc95@hotmail.com y SONIA YANETH GAMBOA MANOSALVA: latinajmc95@hotmail.com

Al respecto no se encuentra que la parte demandante acredite que esos correos electrónicos corresponden a los demandados; al respecto, la ley 2213 de 2022, en su artículo 8, segundo párrafo indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la señora YOLIMA GAMBOA MANOSALVA., identificada C.C, No. 60.345.117 quien actúa en causa propia.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 01 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NANCY CASTELLANOS GONZALEZ
DEMANDADA: LUZ DARY LOSADA CORDOBA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00570-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **NANCY CASTELLANOS GONZALEZ**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **NANCY CASTELLANOS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.061 y contra la señora **LUZ DARY LOSADA CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.493, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de \$7.500.000 de pesos, correspondiente a la obligación de capital contenida en la letra de cambio suscrita el 04 de noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto desde el 04 de noviembre de 2020 al 01 de marzo de 2022, la suma de \$2.491.825 de pesos, más los intereses de mora causados desde el 04 de noviembre de 2020, liquidados desde el 02 de marzo de 2022 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, suma que a la fecha de presentación de esta demanda asciende a \$3.696.550,00.
- 2- Por la suma de \$7.500.000 de pesos, correspondiente a la obligación de capital contenida en la letra de cambio No LC-21112887554 del 10 de noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio No LC-21112887554 desde el 10 de noviembre de 2020 al 01 de marzo de 2023, la suma de \$4.082.375 de pesos, más los intereses de mora causados sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio No LC-21112887554 desde el 10 de noviembre de 2020, liquidados desde el 02 de marzo de 2023 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, suma que a la fecha de presentación de esta demanda asciende a \$1.380.125,00.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la señora **LUZ DARY LOSADA CORDOBA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la señora **LUZ DARY LOSADA CORDOBA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.628, con Tarjeta Profesional No. 244.031, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :
RADICADO : 41-001-41-89-005-2023-00730-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Garantía Real de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8** y en contra de **RUTBEL MEDINA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 12136922 Y CARMEN GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 55163425**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés que se trae como base de recaudo. -

RESPECTO DEL PAGARÉ 8112320026752, QUE SE TRAE COMO BASE DE RECAUDO. -

1. La suma de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS (\$16.099.004) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
2. Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda 24 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por concepto de cuota de fecha 27/10/2022 valor a capital **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$166.340) M/CTE**.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10700/0 ESA, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$154.655) M/CTE**; causados del 28/09/2022 al 27/10/2022.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por concepto de cuota de fecha 27/11/2022 valor a capital **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$167.755) M/CTE**.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.700/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$153.239) M/CTE**; causados del 28/10/2022 al 27/11/2022.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/11/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por concepto de cuota de fecha 27/12/2022 valor a capital **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$169.182) M/CTE.**
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$151.812) M/CTE; causados del 28/11/2022 al 27/12/2022.**
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6. Por concepto de cuota de fecha 27/01/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$170.621) M/CTE.**
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.700/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$150.373) M/CTE; causados del 28/12/2022 al 27/01/2023.**
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7. Por concepto de cuota de fecha 27/02/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$172.073) M/CTE.**
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$148.922) M/CTE; causados del 28/01/2023 al 27/02/2023.**
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

8. Por concepto de cuota de fecha 27/03/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$173.537) M/CTE-**
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 1070 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$147.458) M/CTE; causados del 28/02/2023 al 27/03/2023.**
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

9. Por concepto de cuota de fecha 27/04/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$175.013) M/CTE.**
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$145.981) M/CTE; causados del 28/03/2023 al 27/04/2023.**
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/04/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

10. Por concepto de cuota de fecha 27/05/2023 valor a capital **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$176.502) M/CTE.**

- a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$144.493) M/CTE**; causados del 28/04/2023 al 27/05/20231
- b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/05/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

11. Por concepto de cuota de fecha 27/06/2023 valor a capital CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRES PESOS (\$178.003) M/CTE.

- a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$142.991) M/CTE**; causados del 28/05/2023 al 27/06/2023.
- b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/06/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ 8112320026519, QUE SE TRAE COMO BASE DE RECAUDO. -

1. Por la suma **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$16.958.576) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
2. Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda 24 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por concepto de cuota de fecha 08/10/2022 valor a capital **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$154.919) M/CTE.**
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$162.533) M/CTE**; causados del 09/09/2022 al 08/10/2022.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por concepto de cuota de fecha 08/11/2022 valor a capital **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$156*237) M/CTE.**
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.700/0 E.A, por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1612216) M/CTE**; causados del 09/10/2022 al 08/11/2022.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/11/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
5. Por concepto de cuota de fecha 08/12/2022 valor a capital **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$157.566) M/CTE.**

- a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.700/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$159.886) M/CTE**; causados del 09/11/2022 al 08/12/20221
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
6. Por concepto de cuota de fecha 08/01/2023 valor a capital **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$158.906) M/CTE**.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$158.546) M/CTE**; causados del 09/12/2022 al 08/01/2023.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
7. Por concepto de cuota de fecha 08/02/2023 valor a capital **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$160.258) M/CTE**.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$157.194) M/CTE**; causados del 09/01/2023 al 08/02/2023.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
8. Por concepto de cuota de fecha 08/03/2023 valor a capital **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$161.621) M/CTE**.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.70 0/0 ERA, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$155.831) M/CTE**; causados del 09/02/2023 al 08/03/2023.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
9. Por concepto de cuota de fecha 08/04/2023 valor a capital **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$162.996) M/CTE**.
 - a. Por el interés de plazo a la tasa del 10700/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$154.456) M/CTE**; causados del 09/03/2023 al 08/04/2023.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/04/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

10. Por concepto de cuota de fecha 08/05/2023 valor a capital **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$164.383) M/CTE.**
- a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.700/0 EA, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$153.069) M/CTE;** causados del 09/04/2023 al 08/05/2023.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/05/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
11. Por concepto de cuota de fecha 08/06/2023 valor a capital **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$165.781) M/CTE.**
- a. Por el interés de plazo a la tasa del 10.700/0 E.A, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$151.671) M/CTE;** causados del 09/05/2023 al 08/06/2023.
 - b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 09/06/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ **9410081988**, QUE SE TRAE COMO BASE DE RECAUDO. -

- 1. Por la suma **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.367.899) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 18 DE MAYO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

B.- Sobre el decreto de remate, la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal.

C- ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442.

D- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E- RECONOCER personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1018461980**, abogada en ejercicio portadora de la **T.P. No. 281727** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A, identificada con numero de Nit. 830.059.718-5, debidamente facultado según Escritura pública poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín otorgada a la sociedad comercial AECSA, por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, en condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00731-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA, identificada C.C, No. 1.083.874.887**, en contra de OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.724.168 por la letra de cambio con numeración 001 del 09 de septiembre de 2022.

Revisada la demanda de la referencia se tiene que la parte demandante indica que la dirección de correo electrónico del demandado es:

OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ oscar.nunez4168@correo.policia.gov.co

Al respecto no se encuentra que la parte demandante acredite que el correo electrónico corresponde al demandado; al respecto, la ley 2213 de 2022, en su artículo 8, segundo párrafo indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la señora JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA, identificada C.C, No. 1.083.874.887 quien actúa en causa propia.

Notifíquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 01 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 036 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ERLEY TIQUE GAVIRIA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00732-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **CARLOS ERLEY TIQUE GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.328, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

Como dirección de domicilio del demandado la entidad demandante referencia dos direcciones: **CALLE 4 No. 12-20 EN EL MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA y FINCA LA ESPERANZA VEREDA ALTO ARBOLITO PUERTO RICO CAQUETA**, sin embargo, al examinar los anexos de la demanda, en todos los documentos (*pagaré, carta de instrucciones, tabla de amortización, estado de endeudamiento*), se evidencia que aparece referenciada como dirección del demandado, la **FINCA LA ESPERANZA VEREDA ALTO ARBOLITO PUERTO RICO CAQUETA**, por lo que, se hace necesario que la parte demandante allegue las evidencias donde aparezca referenciada la dirección de la ciudad de Neiva.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la CC No. 7.727.183, portador de la Profesional No. 179.364 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **01 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **036** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA